

REPÚBLICA DE CHILE  
Ministerio de Justicia  
Defensoría Penal Pública

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA FUNCIONAMIENTO DEFENSORÍA LOCAL DE SAN JAVIER

*[Handwritten signatures]*

Fecha Transmisión por Fax 2001		Fecha Recibida	
Folio Original		Folio Original	
Folio Copia		Folio Copia	
Folio Original		Folio Original	
Folio Copia		Folio Copia	
Folio Original		Folio Original	
Folio Copia		Folio Copia	

Santiago, 31 OCT. 2001

Resolución Ejecuta N° 000422

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.716; Lo señalado en la ley N° 19.701 y lo expresado en la Resolución N° 510, de la Contraloría General de la República:

RESUELVO:

1) Apruébese el contrato de Arrendamiento con don Carlos Aguirre Pérez, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 24 de octubre de 2001, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional (s) Sr. Claudio Pavlic Véliz, Cédula de Identidad N° 7.055.256-6, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y Don Carlos Santiago Aguirre Pérez, domiciliado en calle Arturo Prat 2349, San Javier, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO : El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle Arturo Prat 2349, ciudad de San Javier, VII Región, que está inscrito a Fs. 15 vta. Bajo el N° 17 del Registro de Propiedad del año 1993 del Conservador de Bienes Raíces de San Javier.

SEGUNDO : El arrendador entrega en arrendamiento

RECEBIDO - DEFENSORIA PENAL PUBLICA

a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en el funciona el Servicio de Defensoría Local de San Javier, en la VII Región.

TERCERO : La renta mensual de arrendamiento será de \$ 150.000- (ciento cincuenta mil pesos), pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes a la arrendadora o a quien sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período, la cual se ajustará semestralmente de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística.

Se deja constancia que el inmueble materia de este contrato ha sido ocupado, por la Defensoría desde el 24° de septiembre de 2001, por mera tolerancia del dueño. A objeto de compensar ese período de ocupación, la Defensoría cancelará la suma de \$150.000 (ciento cincuenta mil pesos), conjuntamente con la primera renta de este arrendamiento.

CUARTO : El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO : El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO : El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y otros. Se deja constancia que el consumo de agua potable del baño será de cuenta del arrendador mientras éste sea prudente y normal. Se dará todo tipo de facilidades para hacer una inspección periódica del local y en especial de los artefactos e instalaciones del baño que deberán ser mantenidos en excelente funcionamiento y aseo por el arrendatario.

SÉPTIMO : El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO : Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción, obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO : El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará.

DECIMO : El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

El arrendador no responderá por los robos que pudieran producirse en la propiedad arrendada, ni por los perjuicios que ocasionen incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías u otras cosas que prevengan de casos fortuito o culpa de terceros.

DECIMO PRIMERO: Se deja constancia que a la fecha, la situación del local, respecto a patentes comerciales municipales, se encuentra al día y sin deudas, lo que obliga al arrendatario, a la entrega del local, acreditar con recibos de pago de patente y aviso del término del giro en el local, a la Municipalidad de San Javier.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$ 150.000.- (ciento cincuenta mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días si-

quientes al término del presente contrato, reajustado en la misma proporción que haya experimentado el índice de Precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que haga sus veces, entre el mes anteprecedente a la entrega de ella y el mes anteprecedente al de su devolución, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, proveyendo la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: : La personería de don Claudio Pavlic Véliz, para representar a la Defensoría, consta en Resolución N° 81 de 24 de Julio de 2001 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

Si imputese el gasto que origina la presente resolución a la partida 10.09.01.22.17.10 del presupuesto del Servicio, correspondiente al año 2001.

Anótese, comuníquese y archívese.



Claudio Pavlic Véliz  
Defensor Nacional (s)



Defensoría Penal Pública  
Departamento Jurídico

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA  
Y  
CARLOS S. AGUIRRE PEREZ**

En Santiago, a 24 de octubre de 2001, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional (s) Sr. **Claudio Pavlic Véliz**, Cédula de Identidad N° 7.055.256-6, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y Don Carlos Santiago Aguirre Pérez, domiciliado en calle Arturo Prat 2349, San Javier, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

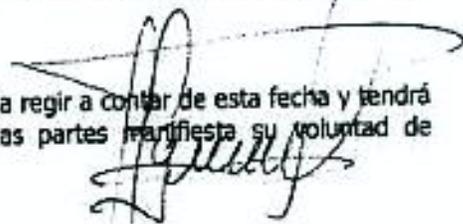
**PRIMERO** : El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle Arturo Prat 2345, ciudad de San Javier, VII Región, que está inscrito a Fs. 15 vta. Bajo el N° 17 del Registro de Propiedad del año 1993 del Conservador de Bienes Raíces de San Javier.

**SEGUNDO** : El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en él funcione el Servicio de Defensoría Local de San Javier, en la VII Región.

**TERCERO** : La renta mensual de arrendamiento será de \$ 150.000- (ciento cincuenta mil pesos), pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes a la arrendadora o a quien sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período, la cual se ajustará semestralmente de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística.

Se deja constancia que el inmueble materia de este contrato ha sido ocupado, por la Defensoría desde el 24° de septiembre de 2001, por mera tolerancia del dueño. A objeto de compensar ese período de ocupación, la Defensoría cancelará la suma de \$150.000 (ciento cincuenta mil pesos), conjuntamente con la primera renta de este arrendamiento.

**CUARTO** : El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de



Defensoría Penal Pública  
Departamento Jurídico

ponerle termino con a lo menos sesenta días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

**QUINTO :** El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

**SEXTO :** El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y otros.

Se deja constancia que el consumo de agua potable del baño será de cuenta del arrendador mientras éste sea prudente y normal. Se dará todo tipo de facilidades para hacer una inspección periódica del local y en especial de los artefactos e instalaciones del baño que deberán ser mantenidos en excelente funcionamiento y aseo por el arrendatario

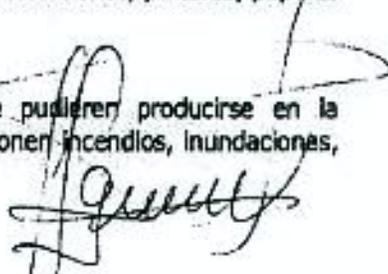
**SÉPTIMO :** El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

**OCTAVO :** Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

**NOVENO :** El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará.

**DECIMO :** El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

El arrendador no responderá por los robos que pudieren producirse en la propiedad arrendada, ni por los perjuicios que ocasionen incendios, inundaciones,



Defensoría Penal Pública  
Departamento Jurídico

filtraciones, roturas de cañerías u otras cosas que prevengan de casos fortuitos o culpa de terceros.

**DECIMO PRIMERO:** Se deja constancia que a la fecha, la situación del local, respecto a patentes comerciales municipales, se encuentra al día y sin deudas, lo que obliga al arrendatario, a la entrega del local, acreditar con recibos de pago de patente y aviso del término del giro en el local, a la Municipalidad de San Javier.

**DECIMO PRIMERO:** A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$ 150.000.- (ciento cincuenta mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, reajustado en la misma proporción que haya experimentado el Índice de Precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que haga sus veces, entre el mes ante precedente a la entrega de ella y el mes ante precedente al de su devolución, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

**DECIMO SEGUNDO:** Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

**DECIMO TERCERO :** La personería de don Claudio Pavlic Véliz, para representar ala Defensoría, consta en Resolución N° 81 de 24 de Julio de 2001 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública

**DECIMO CUARTO:** El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.



**CLAUDIO PAVLIC VELIZ**  
Defensor Nacional (s)

**CARLOS S. AGUIRRE PEREZ**  
Arrendador

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>RECIBIDO</b>
--

Talca, 26 DIC. 2002

Resolución Exenta N° 788 /

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.718; que crea la Defensoría Penal Pública; lo señalado en la Ley 19.701; lo expresado en la Resolución N° 520, de la Contraloría general de la República y la Resolución N° 83 de fecha 30 de Julio de 2001 del Defensor Nacional, que nombra al Defensor Regional de la VII Región.

RESUELVO:

1.- Apruébase el contrato de Arrendamiento con Carlos S. Aguirre Pérez, cuyo texto es el siguiente:

En Talca, a 24 de octubre de 2002, entre la Defensoría Penal Pública, Rut 61941900-6, representada por el Defensor Regional, don Hernán Urbano Fuentes Acevedo Rut 7.579.564-5, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don Carlos Santiago Aguirre Pérez, Rut 4.346.482-5, domiciliado en calle Arturo Prat N° 2349 San Javier, en adelante el arrendador, convienen en la subsistencia del contrato de arrendamiento celebrado el 24 de octubre de 2001 con las siguientes modificaciones:

**PRIMERO:** El inmueble arrendado se encuentra ubicado en calle Arturo Prat N° 2345 ciudad de San Javier, VII Región.

**SEGUNDO:** La parte arrendataria compare representada por don Hernán Urbano Fuentes Acevedo, Defensor Regional de la VII Región en virtud de las atribuciones delegadas por el Defensor Nacional en Resolución Exenta N° 218 del 12 de abril de 2002 de la Defensoría Penal Pública.

**TERCERO:** El presente contrato comenzara a regir a contar del 1° de noviembre de 2002 y tendrá una duración de seis meses, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con anterioridad con a lo menos 60 días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato. Con todo vencido el plazo de 6 meses, las partes convienen que el contrato se renovara bimestralmente en forma automática, hasta que las partes lo den por terminado definitivamente con a lo

<b>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</b>		
<b>RECEPCION</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS.		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. YT		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REPRENDACION</b>		
REF. POR \$		
INPUTAC.		
ANOT. POR \$		
INPUTAC.		
DEDUC. DTC.		

menos 15 días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato..

**CUARTO:** Las partes convienen que se deja subsistente en su integridad la garantía equivalente a un mes de renta pactada en la cláusula DECIMO PRIMERO del contrato celebrado con fecha 24 de octubre de 2001, entre las mismas partes, eximiéndose la parte arrendataria de la obligación de constituir nueva garantía.

**QUINTO::** La personería de Don Hernán Urbano Fuentes Acevedo, para representar a la Defensoría consta en Resolución N° 83 del 30 de Julio del 2001 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública.

**SEXTO** Las cláusulas precedentes se entienden incorporadas en su integridad al Contrato celebrado entre las partes el 24 de octubre de 2001, modificando el mismo en lo pertinente.

**SEPTIMO:** El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

2.- Impútese el gasto que origina la presente resolución a la partida 121.22.17.010, del presupuesto de esta Defensoría Regional, correspondiente al presente año.

Anótese, Comuníquese y archívese.

  
**HERNAN FUENTES ACEVEDO**  
Defensor Regional Defensoría Penal Pública  
VII REGION

RCB/AHC/MFR

Distribución:

Depto. admia. y Finanzas

Depto. R.R.H.H. y D.O. Stgo.

Depto Evaluación y Control Stgo.

Oficina de Partes

Interesado.